

CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

ACUERDO CDG No. 11/2026

(28 DE AGOSTO DE 2026)

“Por medio del cual se modifica el artículo 14 del Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana”

El Consejo Directivo General de la Universidad Pontificia Bolivariana, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales, en especial las previstas en los artículos 18, literal n), y 39, y

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante el Acuerdo CDG No. 15 de 2019, el Consejo Directivo General aprobó el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana.
- b. El artículo 14 del Reglamento Estudiantil de Pregrado regula actualmente el reconocimiento de actividades curriculares a través de los mecanismos de homologación y suficiencia.
- c. La actualización del Marco Nacional de Cualificaciones permite y promueve el reconocimiento de competencias previas, sin sujeción a niveles de formación, lo que hace pertinente actualizar la regulación institucional sobre esta materia.
- d. La Universidad busca posibilitar trayectorias formativas que reconozcan aprendizajes y competencias adquiridos previamente, incluyendo aquellos provenientes de procesos de educación no formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, y fortalecer su relacionamiento con la Educación Básica y Media, entre otras estrategias de flexibilidad institucionales.
- e. La modificación contribuye al cumplimiento de la promesa formativa de educación para toda la vida, amplía las rutas de acceso a la educación superior e incrementa los niveles de flexibilidad como principio curricular y atributo de valor de los programas académicos.
- f. En sesión ordinaria del Consejo Directivo General, correspondiente al Acta CDG 09 del 28 de agosto de 2026, se estudió la propuesta de modificación del artículo 14 del Reglamento Estudiantil de Pregrado y se decidió aprobar por unanimidad su modificación en los términos contenidos en el presente Acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 14 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual quedará así:

“Artículo 14°. Reconocimiento de competencias.

El reconocimiento de competencias es el acto mediante el cual la Universidad asume que han sido cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no ha sido cursada en el programa académico en el que se matricula el estudiante. Este reconocimiento se aplica, exclusivamente, a través de los siguientes mecanismos:

- a. Homologación.** *Es el procedimiento para acreditar las competencias académicas aprobadas por el estudiante en otra institución o en la misma Universidad, cuyos resultados de aprendizaje sean equivalentes a los ofrecidos por el programa en el que pretende continuar sus estudios. Los cursos o experiencias de formación realizados deberán haber sido aprobados dentro de los tres (3) años anteriores a la admisión del aspirante en el programa.*
- b. Suficiencia.** *Es una prueba oral o escrita que se realiza al estudiante que acredita experiencia certificada y competencias sobre algún curso académico del plan de estudios del programa de pregrado. Las suficiencias orales se presentan ante un jurado conformado por tres (3) profesores del área correspondiente, nombrados por la dirección de la Facultad.*

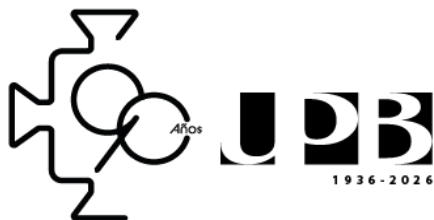
Parágrafo 1°. *Corresponde al Comité de Currículo de cada programa la recepción y evaluación de las solicitudes de homologación y suficiencia y, para estas últimas, decidir el tipo de prueba a aplicar, oral o escrita. Una vez realizada la respectiva evaluación, el Comité de Currículo remitirá la solicitud al Consejo de Facultad para su aprobación o rechazo.*

Parágrafo 2°. *En caso de rechazo o aprobación parcial, el Consejo de Facultad deberá remitir la solicitud de homologación o suficiencia al Consejo de Escuela, que valorará el caso y decidirá en última instancia.*

Parágrafo 3°. *Las homologaciones y suficiencias tendrán una calificación cuantitativa que constará en un acta, la cual deberá ser enviada a Registro Universitario para su ingreso al sistema de información académica.*

Parágrafo 4°. *Las homologaciones y suficiencias, en conjunto, no podrán superar el cuarenta y nueve por ciento (49 %) de las actividades curriculares y de los créditos del plan de estudios del programa de pregrado para el cual se reconocen, con excepción de los programas de Filosofía y Teología de la UPB, canónicos y civiles, los cuales podrán homologar y presentar suficiencia hasta el sesenta y nueve por ciento (69 %) de las actividades curriculares y de los créditos.*

Parágrafo 5°. *El porcentaje de homologación y de suficiencia será definido por los Consejos de Facultad y, como segunda instancia, por el Consejo de Escuela, previo análisis académico del Comité de Currículo y de los convenios vigentes.*



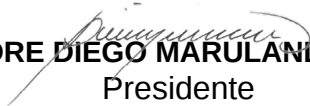
Parágrafo 6º. *El valor de las homologaciones y suficiencias será el establecido en los derechos pecuniarios para cada año.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Integridad del Reglamento. Las demás disposiciones del Reglamento Estudiantil de Pregrado aprobado mediante Acuerdo CDG No. 15 de 2019 que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo continuarán vigentes en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


PADRE DIEGO MARULANDA DÍAZ
Presidente


LUIS FERNANDO GIRALDO CHAVARRIAGA
Secretario